Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2022-**00**430**-00
Demandante: LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO
Demandados: YANETH BELEÑO ORTEGA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO quien actúa en nombre propio contra YANETH BELEÑO ORTEGAS, se declara inadmisible, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se precise el cobro de los intereses pretendidos en los numerales SEGUNDO Y TERCERO, en cuánto a desde donde se cobran los intereses corrientes y hasta cuando, es de advertir al togado que una cosa son los intereses corrientes o de plazo y otros los moratorios; los primeros son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. Así las cosas, se le requiere para que precise desde donde exactamente se cobran cada uno de los intereses, con base a la letra de cambio la cual fue suscrita el 14 de mayo de 2020 para ser cancelada el 29 de mayo de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada, **debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal

a.-, **debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso,** sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: El Abogado Demandante actúa en nombre propio

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***26 DE AGOSTO DE 2022***